



Delante maraibeño.

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEBES. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

particular y ni meno a los muros, indaga por no haber
esta fecha adquisicion alguna con el año pasado
Nuestro Cavildo y Nro.

Asimismo acordó la Villa que respecto a que se están
pagando a los Cavildos publicos algunos años hace
los Promulos y Leites, Nros. Camos, Agua, y otros que se
venian diferentes Cavildos a Residencia que taxaban
por uno Pueblo a los Arroyos de Casapera y Residencia
y Apica, como tambien lo que recien de Nros. Reyes
y Nros. Arroyos que igualm^{te} hacen Cavildo y se con
ducen a Justicia con Justicia a los mismos Arroyos y
cuya conduccion se hace indispensable porcheales y
Comisarios, Puercos, y Legales a quienes se pusieron
tasas y se taxaron por que a los Comisarios de los Arroyos
deben llevarse esta carga quedando libre a ella los
acomodados y esento a los Comisarios. Lo que aunque
se han hecho por la Villa Nros. Arroyos, Nros. Arroyos
una carga con pesada y los arbitrios para el Nro.
Arroyo y que fue el Nro. Arroyo el que se hizo al Cav.
Arroyo y Arroyos Residencia al Nro. Arroyo Arroyos
por lo de su Cav. que todos los Arroyos en los Cavildos
Arroyos que Arroyos Arroyos los Arroyos y no Arroyos
Arroyos la Villa otros arbitrios para poner en ejecu
cion este Arroyo con la Residencia proporzion que el Arroyo
Arroyos con los Arroyos Arroyos, acordó que
hizo el calculo de lo que Arroyos Arroyos para
Arroyos por lo Arroyos con los Arroyos Arroyos Arroyos